

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

6857/2022

Nombre del sujeto obligado

**ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE
ZAPOPAN**

Fecha de presentación del recurso

12 de diciembre de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

10 de mayo del 2023

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“...el sujeto obligado sólo me entrego el Balance General, cuando yo le solicité dos documentos financieros, siendo el Balance General y el Estado de Resultados....” (Sic).

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

AFIRMATIVO

**RESOLUCIÓN**

Se confirma la respuesta emitida por el sujeto obligado con fecha 05 de diciembre de 2022.

Se apercibe

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
6857/2022.

SUJETO OBLIGADO: **ORGANISMO
PÚBLICO DESCENTRALIZADO
SERVICIOS DE SALUD DEL
MUNICIPIO DE ZAPOPAN.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 10 diez de mayo del 2023 dos mil veintitrés. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **6857/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 11 once de noviembre de 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, generándose el folio con número **140275222000259**.

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el día 05 cinco de diciembre de 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **afirmativo**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 12 doce de diciembre de 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 13 trece de diciembre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **6857/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Se admite, audiencia de conciliación, requiere informe. El día 19 diecinueve de diciembre de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, **admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/7276/2022, el día 22 veintidós de diciembre de 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Feneció plazo para rendir informe. Mediante auto de fecha 03 tres de febrero de 2023 dos mil veintitrés, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al sujeto obligado para que remitiera su informe de contestación, éste fue omiso al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	05/12/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	06/12/2022
Concluye término para interposición:	09/01/2023
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	12/12/2022
Días Inhábiles.	Del 26 de diciembre de 2022 al 06 de enero de 2023, periodo vacacional del ITEI Sábados y domingos.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la**

información pública de libre acceso considerada en su respuesta; I. sin que sobrevenga alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, establecidas en los artículos 98 y 99 de la Ley estatal en la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** fue omiso en remitir informe en contestación.

De la parte recurrente:

- a) Copia simple de la solicitud
- b) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información consistía en:

“... ”

1.- Solicito el Balance General Completo de dos periodos: del 01 de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2021, y del 01 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2022. Quiero la información en datos abiertos, si la tienen en excel mucho mejor.

2.- Solicito el Estado de Resultados Completo de dos periodos: del 01 de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2021, y del 01 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2022. Quiero la información en datos abiertos, si la tienen en excel mucho mejor.

Recordando que la ley de transparencia del Estado de Jalisco establece que en materia de Salud el tiempo de respuesta es de 4 días hábiles como máximo, espero me entreguen a la brevedad posible la información solicitada sin necesidad de recurrir al recurso de revisión. Requiero la información por este medio y en su defecto a mi correo electrónico.”(Sic)

Por lo que el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo, indicando de manera medular lo siguiente:

RESOLUTIVOS:

UNICO: Notificar al solicitante la presente resolución en la que se determinó que la información solicitada es **Afirmativo**, por lo que en este sentido podrá consultar la información solicitada ingresando directamente en la dirección electrónica. https://www.ssmz.gob.mx/transp5_finan.html.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

“...el sujeto obligado sólo me entregó el Balance General, cuando yo le solicité dos documentos financieros, siendo el Balance General y el Estado de Resultados...” (Sic).

En virtud de lo anterior, el sujeto obligado fue omiso en remitir informe en contestación, por lo que la ponencia instructora procedió a verificar el link entregado por el sujeto obligado, advirtiéndose que dicha información se encuentra publicada, como se advierte a continuación:

https://www.ssmz.gob.mx/transp5_finan.html

o a.1) Estado de Actividades (ESTADO DE RESULTADOS)

- 2022
 - Enero 
 - Febrero 
 - Marzo 
 - Abril 
 - Mayo 
 - Junio 
 - Julio 
 - Agosto 
 - Septiembre 
 - Octubre
 - Noviembre
 - Diciembre

- 2021
 - Enero 
 - Febrero 
 - Marzo 
 - Abril 
 - Mayo 
 - Junio 
 - Julio 
 - Agosto 
 - Septiembre 
 - Octubre 
 - Noviembre 
 - Diciembre 

- 2020
 - Enero 
 - Febrero 
 - Marzo 
 - Abril 
 - Mayo 
 - Junio 
 - Julio 
 - Agosto 
 - Septiembre 
 - Octubre 
 - Noviembre 
 - Diciembre 

	2020	2019
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
INGRESOS DE GESTION	78,409,746.24	140,399,570.69
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	78,409,746.24	140,399,570.69
INGS. X VENTA DE BIENES Y SERVICIOS O. DESCEN	78,409,746.24	140,399,570.69
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS	552,177,149.64	538,994,349.14
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS	552,177,149.64	538,994,349.14
TRANSFER INTERNAS Y ASIGNACIONES SECTOR PUBL.	550,500,000.00	538,844,631.44
AYUDAS SOCIALES	1,677,149.64	:49,717.70
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	3,199,260.99	2,460,160.38
INGRESOS FINANCIEROS	1,338,345.61	496,383.61
INTERESES GANADOS DE VALORES, CREDITOS, BONOS	1,338,345.61	371,843.51
OTROS INGRESOS FINANCIEROS	-0.00	124,540.10
INCREMENTO POR VARIACION DE INVENTARIOS	-0.00	-0.00
DISMINUCION DE ESTIMACIONES, PROVISIONES Y RE	-0.00	-0.00
OTROS INGRESOS	-0.00	-0.00
OTROS INGRESOS VARIOS	1,860,915.38	1,972,776.77
TOTAL DE INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	633,786,156.87	681,863,080.21
GASTOS Y OTRAS PERDIDAS		
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	671,467,731.42	602,422,787.02
SERVICIOS PERSONALES	568,420,203.65	503,986,796.16
MATERIALES Y SUMINISTROS	49,011,953.55	47,421,909.11
SERVICIOS GENERALES	54,035,574.22	51,014,081.75
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTR	0.00	0.00
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	0.00	0.00
AYUDAS SOCIALES	0.00	0.00
OTROS GASTOS Y PERDIDAS EXTRAORDINARIAS	13,101,890.05	11,847,889.17
ESTIMACIONES, DEPREC,DETER, AMORT, PROVISIONE	12,376,553.72	11,791,591.12
OTROS GASTOS	725,336.33	56,298.05
INGRESO DE VENTAS	0.00	0.00
TOTAL DE GASTOS Y OTRAS PERDIDAS	684,569,621.47	614,270,576.19
RESULTADOS DEL EJERCICIO(AHORRO/DESAHORRO)	-50,783,464.60	67,592,404.02

En ese sentido, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado del día 05 cinco de diciembre de 2022 dos mil veintidós, toda vez que el agravio de la parte recurrente resulta infundado, puesto que de la respuesta entregada se advierte que el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan atendió y resolvió lo solicitado.

No obstante lo anterior, se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en lo sucesivo cumpla con lo previsto por el artículo 100 punto 3 de la Ley de la materia, el cual dispone que se debe de presentar un informe en contestación a los recursos de revisión, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado de fecha 05 cinco de diciembre de 2022 dos mil veintidós.

TERCERO.- Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en lo sucesivo cumpla con lo previsto por el artículo 100 punto 3 de la Ley de la materia, el cual dispone que se debe de presentar un informe en contestación a los recursos de revisión, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública

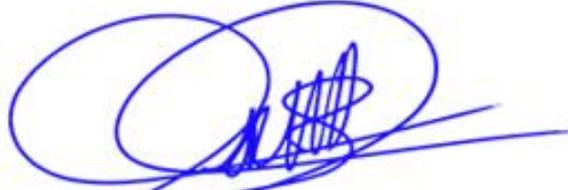
QUINTO.- Archívese el expediente como asunto concluido

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN **6857/2022**, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 10 DIEZ DE MAYO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRES, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
FADRS/